

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 7860 DE 03/10/2023

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA COOMOTOR** con **NIT 891100279-1**

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No. 7860 DE 03/10/2023

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

RESOLUCIÓN No. 7860 DE 03/10/2023

administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: “Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho”.

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 7860 DE 03/10/2023

el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA COOMOTOR** con **NIT 891100279-1** (en adelante la Investigada). habilitada mediante Resolución No. 41 del 28/02/2001, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera

DÉCIMO PRIMERO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es los Informes Únicos de Infracciones al Transporte- IUIT, veamos:

11.1. Por presuntamente presta un servicio no autorizado, al no ingresar al terminal.

11.1.1. Mediante radicado No. 20225340841152 del 16/06/2022.

Mediante radicado No. 20225340841152 del 16/06/2022., la Secretaria de Transito y Transporte Municipal de Neiva remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0011 del 19/04/2022, impuesto al vehículo de placa VXF544, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA COOMOTOR** con **NIT 891100279-1**, en el cual relaciona que: "*no tiene tasa de uso*" de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

11.1.2. Mediante radicado No. 20228701531612 del 04/10/2022.

Mediante radicado No. 20228701531612 del 04/10/2022., la Secretaria de Tránsito y Transporte Seccional Neiva, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 0034 del 05/09/2022, impuesto al vehículo de placa VXF533, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA COOMOTOR** con **NIT 891100279-1**, en el cual relaciona que: "*no compra tasa de uso*" de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

11.1.3. Mediante radicado No.20215342127652 del 24/12/2021.

Mediante radicado No. 20215342127652 del 24/12/2021., la Secretaria de Transito y Transporte Municipal Neiva remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No.003333 del 23/09/2021, impuesto al vehículo de placa TGZ888, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA COOMOTOR** con **NIT 891100279-1**, en el cual relaciona que: "*sin tasa de uso*" de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 7860 DE 03/10/2023

11.1.4. Mediante radicado No. 20215341896282 del 11/11/2021.

Mediante radicado No. 20215341896282 del 11/11/2021., la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal Neiva remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No.002697 del 23/08/2021, impuesto al vehículo de placa TBL375, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA COOMOTOR** con **NIT 891100279-1**, en el cual relaciona que: "*está operando sin tasa de uso*" de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

11.1.5. Mediante radicado No. 20215341896062 del 11/11/2021.

Mediante radicado No. 20215341896062 del 11/11/2021., la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal Neiva remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 003276 del 26/08/2021, impuesto al vehículo de placa VXI993, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA COOMOTOR** con **NIT 891100279-1**, en el cual relaciona que: "*está prestando un servicio sin tasa de uso*" de esta manera se encontró prestando un servicio no autorizado, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA COOMOTOR** con **NIT 891100279-1**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio, en el que se refleja las conductas desplegadas por la Investigada, por presuntamente prestar un servicio no autorizado, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión no ingresa al terminal de transporte, de esta manera desconociendo su habilitación como empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA COOMOTOR** con **NIT 891100279-1**, (i) presta servicios no autorizados toda vez que no ingresa al terminal de transporte.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3º de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

RESOLUCIÓN No. 7860 DE 03/10/2023

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto Nacional del Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 16 y 18 de la citada Ley, regula lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, veamos:

*"(...) **Artículo 16.-** De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)"*

"(...)"

***Artículo 18.** Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 2.2.1.4.10.5.2. del Decreto 1079 de 2015, numeral 4 establece que las empresas transportadoras usuarias de terminales de transporte deben *"Pagar oportuna e integralmente las tasas de uso, las cuales serán cobradas por la empresa terminal de transporte a las empresas transportadoras por los despachos efectivamente realizados, en los términos de la presente Sección y de la resolución respectiva."*

Al igual, que el artículo 2.2.1.4.10.5.3. del Decreto 1079 de 2015, numeral 2 en el que se prohíbe a las empresas de transportes de pasajeros, usuarias de los terminales *"La salida de sus vehículos de los terminales sin cancelar la tasa de uso respectiva."*

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma , es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en

RESOLUCIÓN No. 7860 DE 03/10/2023

que el Código General del Proceso , señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA COOMOTOR** con **NIT 891100279-1**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. 0011 del 19/04/2022, No. 0034 del 05/09/2022, No. 003333 del 23/09/2021, No. 002697 del 23/08/2021, No. 003276 del 26/08/2021 impuesto por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que los vehículos de placa VXF544, VXP533, TGZ888, TBL375, VXI993 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la empresa en cuestión no ingresa al terminal de transporte.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA COOMOTOR** con **NIT 891100279-1**, despliega una conducta enfocada a destinar los vehículos, para prestar un servicio de transporte no autorizado.

DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada (i) Presuntamente presta un servicio no autorizado al no ingresar al terminal de transporte.

12.1 Cargo:

CARGO PRIMERO: Que, de conformidad con el Informe Únicos de Infracciones al Transporte levantado por la Policía Nacional, impuestos a la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA COOMOTOR** con **NIT 891100279-1**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio sin portar con las tasas de uso, documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

Que para esta Entidad la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA COOMOTOR** con **NIT 891100279-1**, al presuntamente prestar el servicio sin portar los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes, pudo configurar una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo el artículo 2.2.1.4.10.5.2 numeral 4 y el artículo 2.2.1.4.10.5.3. del Decreto 1079 de 2015, numeral 2 conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 7860 DE 03/10/2023

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO TERCERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA COOMOTOR** con **NIT 891100279-1**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 46. (...) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO CUARTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No. 7860 DE 03/10/2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA COOMOTOR** con **NIT 891100279-1**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo el artículo 2.2.1.4.10.5.2 del numeral 4 y el artículo 2.2.1.4.10.5.3. del Decreto 1079 de 2015, del numeral 2, y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA COOMOTOR** con **NIT 891100279-1**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA COOMOTOR** con **NIT 891100279-1**.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No. **7860** DE **03/10/2023**

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2023.10.04
11:27:14 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

7860 DE 03/10/2023

Notificar:

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SIGLA COOMOTOR con NIT 891100279-1

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: info@coomotor.com.co

Dirección: CL 2 SUR 7 30 96 - Zona industrial
Neiva/ Huila

Redactor: Javier Andres Rosero Pérez – Contratista DITTT

Revisor: Angela Patricia Gomez– Contratista DITTT
María Cristina Á. – Profesional Especializada - DITTT

¹⁵ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

0011

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1. FECHA Y HORA																									
AÑO		MES				HORA								MINUTOS											
22	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10											
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30										
19	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50											
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																									
VÍA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD																									
Carrera 7w # 25D-11																									
3. PLACA (Marque las letras)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
3.1 PLACA (Marque los números)																									
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	4. EXPEDIDA					7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PAÍS O MUNICIPIO					7.1. RADIO DE ACCIÓN										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	NGIVA					7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	5. CLASE DE SERVICIO					7.1.2. Operación Nacional										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PARTICULAR					COLECTIVO										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	PÚBLICO					INDIVIDUAL										
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																									
LETRAS				NÚMEROS				NACIONALIDAD				7.2. TARJETA DE OPERACION													
												NÚMERO													
												262057													
												DÍA MES AÑO													
												01 08 23													
8. CLASE DE VEHÍCULO																									
AUTOMOVIL		CAMIÓN		BUS		MICROBUS		BUSETA		VOLQUETA		CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR		CAMIONETA		OTRO		MOTOS Y SIMILARES					
						X																			
9. DATOS DEL CONDUCTOR																									
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																									
CÉDULA CIUDADANÍA				CÉDULA EXTRANJERÍA				DOCUMENTO DE IDENTIDAD				LIBRETA TRIPULANTE													
X																									
NÚMERO:																									
83 163 149																									
NACIONALIDAD																									
Colombiano																									
EDAD																									
42																									
NOMBRES																									
FARID																									
APELLIDOS																									
HERNANDEZ PALANIA																									
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:																									
c/ll 4 # 39-37 Hobo																									
CIUDAD O MUNICIPIO:																									
Hobo																									
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																									
NÚMERO				11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN				VIGENCIA				DÍA		MES		AÑO		CATEGORÍA							
1684749				83163149								17		01		25		C2							
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																									
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL																									
Farid Hernandez Palania																									
NIT																									
X																									
NÚMERO																									
83 163 149																									
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																									
COOMOTOR LTDA																									
X																									
C.C.																									
NÚMERO																									
891100279																									
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
LEY				AÑO		NUMERAL		ARTÍCULO		LITERAL															
336				1996																					
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																									
A B C D E F G H I																									
15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):																									
15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional																									
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																									
X																									
15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal																									
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:																									
S.M.N																									
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (Descripción del documento que sustentan la operación del equipo)																									
NOMBRE																									
NÚMERO																									
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde está cometiendo la infracción de transporte nacional)																									
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:																									
S.M.N																									
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																									
DIRECCIÓN																									
C/ 7 # 3A001																									
CIUDAD O MUNICIPIO																									
Neiva																									
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																									
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																									
DECISIÓN 467 DE 1999																									
ARTÍCULO																									
NUMERAL																									
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Delautomotor)																									
NÚMERO																									
DÍA																									
MES																									
AÑO																									
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																									
NÚMERO																									
DÍA																									
MES																									
AÑO																									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																									
Transito con pasajeros, no tiene tasa de uso ley 336 de 1996.																									
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																									
NOMBRES				APELLIDOS				PLACA NO				ENTIDAD													
Estefany				Almarino Oltre				042				S.M.N.													
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																									
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE				FIRMA DEL CONDUCTOR				FIRMA DEL TESTIGO																	
Estefany Almarino O.								Jessica Alexandra Lasso																	
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO				C.C No.				C.C No.																	
								1075238 GPO Neiva																	

ST



Asunto: RADICACIÓN DE TUIT DE FORMA INDIVIDUAL
 Fecha Rad: 16-06-2022 11:38 Radicador: LUZROMERO
 Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
 Remitente: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPIO
 www.supetransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Boretz

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

0034

1. FECHA Y HORA		MES				HORA										MINUTOS	
29	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30			
05	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos Mintransporte

Municipio de Neiva

Neiva

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN
VIA, KILOMETRO O SITIO - DIRECCIÓN Y CIUDAD

Cro 5 # 38 jurabastos

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA
PAÍS O MUNICIPIO: Neiva

5. CLASE DE SERVICIO
PARTICULAR PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR
7.1. RADIO DE ACCIÓN
7.1.1. Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal
7.1.2. Operación Nacional
COLECTIVO INDIVIDUAL MIXTO
PASAJEROS

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)
LETRAS: Nacionalidad: Colombia NÚMEROS: 269813

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN
NÚMERO: 01 MES: 08 AÑO: 2023

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMIÓN	
BUS	MICROBUS	<input checked="" type="checkbox"/>
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

9. DATOS DEL CONDUCTOR
9.1 TIPO DE DOCUMENTO
CÉDULA CIUDADANA: 12.325.096 CÉDULA EXTRANJERÍA: DOCUMENTO DE IDENTIDAD: LIBRETA TRIPULANTE:
NÚMERO: 12.325.096 NACIONALIDAD: EDAD: 45
NOMBRES: Elvis Peña Hernández APELLIDOS:
DIRECCIÓN Y TELÉFONO: Municipio de Hobo CIUDAD O MUNICIPIO: Neiva

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD
NÚMERO: 1685319

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN
NÚMERO: 12.325.096 VIGENCIA: DÍA: 21 MES: 10 AÑO: 24 CATEGORÍA: C2

12. PROPIETARIO DEL VEHICULO
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: Nomael Peña Quimbayo NIT: X. C. NÚMERO: 7.725.858

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)
Coomotor X. C. NÚMERO:

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)
336 1996

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A	B	C	D	E	F	G	H	I
---	---	---	---	---	---	---	---	---

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE X

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo)
NOMBRE: NÚMERO:
14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)
NOMBRE DE LA AUTORIDAD: Superintendencia

15.1. Modalidades de transporte de operación Nacional
15.2. Modalidades de transporte de operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal
NOMBRE DE LA AUTORIDAD:

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO
DIRECCIÓN: Crq 7 # 3 s/r. Neiva CIUDAD O MUNICIPIO: Neiva

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIONAL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)
DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO	NÚMERO	DÍA	MES	AÑO
----------	--------	-----	-----	-----

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Delautomotor)
NÚMERO: DÍA: MES: AÑO:

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

NÚMERO	DÍA	MES	AÑO
--------	-----	-----	-----

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)
NÚMERO: DÍA: MES: AÑO:

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

Ley 336 de 1996 Art 49 literal @.
no compra tasa de uso. Croa THP 277

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
NOMBRES: Nomael Peña Quimbayo APELLIDOS: Quimbayo L. PLACA NO: 036 ENTIDAD: S.M. 10.

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE: Nomael Peña Quimbayo BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO
FIRMA DEL CONDUCTOR: Elvis Peña Hernández C.C No.
FIRMA DEL TESTIGO: Juan Carlos Valera C.C No.

TRANSPORTE NACIONAL

LEY 336 DE 1996 ESTATUTO GENERAL DE TRANSPORTE

ARTÍCULO



las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

ARTÍCULO

2000 s

los sigi

a) Cuar

b) En c

c) En c

d) en l

compruebe

e) En to

a las no

Asunto: Radicación de iuit de forma individual
Fecha Rad: 04-10-2022 04:02 **Radicator:** JULIANPALOMINO
Destino: 870-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Remite: Alcaldía Neiva Secretaria de Tránsito
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

1 y
in en

ose

lo se

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

ARTÍCULO 40. La inmovilización o retención de los equipos procederá en los siguientes eventos:

- a) Cuando se compruebe que el equipo no cumple con las condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente, caso en el cual se ordenará la cancelación de la matrícula o registro correspondiente.
- b) Cuando se trate de equipos al servicio de empresas de transporte cuya habilitación y permiso de operación, Licencia, Registro o matrícula se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- c) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del equipo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.
- d) Por orden de autoridad judicial.
- e) Cuando se compruebe que el equipo no reúne las condiciones técnico - mecánicas requeridas para su operación, o se compruebe que presta un servicio no autorizado. En este último caso, el vehículo será inmovilizado por un término hasta de tres meses y, si existiere reincidencia, adicionalmente se sancionará con multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.
- f) Cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga.
- g) Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías presuntamente de contrabando. En estos eventos, surtida la inmovilización se deberá dejar el equipo a disposición de la administración aduanera para que adelante los procedimientos de su competencia.
- h) Cuando se detecte que el equipo es utilizado para el transporte irregular de narcóticos o de sus componentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición de la autoridad judicial competente en forma inmediata, quien decidirá sobre su devolución.
- i) En los demás casos establecidos expresamente por las disposiciones pertinentes.

PARÁGRAFO. La inmovilización terminará una vez desaparezcan los motivos que dieron lugar a esta, o se resuelva la situación administrativa o judicial que la generó.

DECRETO 1079 DE 2015
 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte."
LIBRO 2 RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR
PARTE 2 REGULACIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE
TÍTULO 1 TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

	RADIO DE ACCIÓN NACIONAL	RADIO DE ACCIÓN METROPOLITANO, DISTRITAL Y/O MUNICIPAL
PASAJEROS	1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho. 5. Transporte público terrestre automotor mixto: 5.1. Tarjeta de operación. 5.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso). 6. Transporte público terrestre automotor especial: 6.1. Tarjeta de operación. 6.2. Extracto del contrato. 6.3. Permiso de operación (en los casos de vehículos particulares que transportan estudiantes).	2. Transporte público colectivo de pasajeros metropolitano, distrital o municipal: Tarjeta de Operación. 3. Transporte público individual de pasajeros en vehículos taxi: 3.1. Tarjeta de Operación. 3.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). Tarjeta de control (decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.3.8.1.3) 5. Transporte público terrestre automotor mixto: 5.1. Tarjeta de operación. 5.2. Planilla de viaje ocasional (si es del caso).
CARGA	4. Transporte público terrestre automotor de carga: 4.1. Manifiesto de Carga. 4.2. Documentos exigidos por los reglamentos para transportar mercancías consideradas como peligrosas, cargas extrapesadas y extradimensionadas	

TRANSPORTE INTERNACIONAL

DECISIÓN 467 DE 1999

Norma Comunitaria que establece las infracciones y el régimen de sanciones para los transportistas autorizados del transporte internacional de mercancías por carretera

<p>Artículo 6.- Son infracciones o contravenciones gravísimas las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Efectuar operaciones de transporte internacional por cuenta propia mediante retribución, o que los bienes a transportar, no sean de su propiedad o para su consumo o transformación. 2. Efectuar transporte local en uno de los Países Miembros diferente a su país de origen. 3. Efectuar transporte internacional de mercancías por carretera con vehículos no habilitados, salvo lo previsto por el artículo 74 de la decisión 399 (modificada por la decisión 837 de 2019 artículo 69) 4. El uso ilegal de los documentos de transporte internacional de mercancías. 5. Presentar documentos de transporte internacional falsos o que contengan información falsa. 6. Realizar transporte internacional de mercancías por carretera con el Certificado de Habilitación de otro vehículo. 	<p>Artículo 7.- Son infracciones o contravenciones graves las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Efectuar transporte internacional de mercancías por carretera utilizando las vías o cruces de frontera no autorizados. 2. Realizar operaciones de transporte internacional de mercancías por carretera sin tener Póliza Andina de Seguro de Responsabilidad Civil y Anexo de Accidentes Corporales para Tripulantes, o con ella vencida. 3. No acreditar ante los organismos nacionales competentes de transporte, el representante legal de la empresa con su nombre, domicilio y teléfono. 4. Efectuar transbordo de mercancías sin que conste en la Carta de Porte Internacional de Mercancías por Carretera (CPI/C), salvo fuerza mayor o caso fortuito. 5. Prestar el servicio de transporte internacional de mercancías por carretera sobrepasando el límite de pesos y dimensiones de los vehículos acordado por los Países Miembros. 6. Efectuar transporte internacional de mercancías por carretera sin portar los permisos especiales para las mercancías peligrosas, así como para las cargas que por sus dimensiones y pesos lo requieren. 7. Efectuar transporte internacional de mercancías sin estar amparado en la Carta de Porte Internacional por Carretera (CPI/C), Manifiesto de Carga Internacional (MCI) o Declaración de Tránsito Aduanero (DTA/I), en este último caso, cuando se trate de una operación realizada bajo el régimen de tránsito aduanero internacional. 8. Presentar Carta de Porte Internacional por Carretera (CPI/C) y Manifiesto de Carga Internacional (MCI) con datos contradictorios. 9. Realizar transporte internacional de mercancías por carretera con el Certificado de Habilitación vencido o con información contradictoria. 10. Prestar el servicio de transporte complementario de encomiendas y paquetes postales. 11. Efectuar transporte local en su propio país con vehículos de matrícula extranjera.
<p>Artículo 8.- Son infracciones o contravenciones leves las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No notificar al organismo nacional competente de transporte las reformas que se introduzcan en los estatutos de la empresa y que afecten el Certificado de Idoneidad. 2. Realizar operaciones de transporte internacional sin portar el original del Certificado de Habilitación. 3. No acreditar la realización de los programas de capacitación permanente a los tripulantes de los vehículos habilitados. 4. Suspender el servicio de transporte internacional de mercancías por carretera, sin comunicarlo al organismo nacional competente de transporte, del país de origen, con quince (15) días calendario de antelación. 5. No presentar a las autoridades nacionales competentes de transporte la información necesaria para la elaboración de la estadística semestral respecto de las mercancías transportadas y viajes efectuados. 	

NOTA: DECISIÓN 837 DE 2019. Sustituye la Decisión 399 de la Comisión de la Comunidad Andina sobre Transporte Internacional de Mercancías por Carretera. **Artículo 63:** El Certificado de Habilitación se portará en el vehículo durante el transporte internacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

SEGUNDA: Los Certificados de Idoneidad y los Permisos de Prestación de Servicios con sus Anexos y los Certificados de Habilitación de los vehículos, otorgados conforme la Decisión 399 de la Comisión, mantendrán su vigencia hasta su vencimiento. Los transportistas autorizados con sesenta días de anticipación a dicho vencimiento, deberán solicitar a los organismos nacionales competentes respectivos el Permiso Originario.

 <p>MUNICIPIO DE NEIVA NIT. 891180009-1</p>	<p>OFICIO</p>	FOR-GDC-01	 <p>Primero Neiva mipg modelo integrado de planeación y gestión</p>
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Neiva, 27 de agosto de 2021

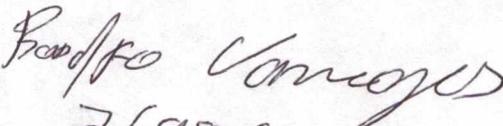
Señores
SUPERTRANSPORTE
E.S.D.

Ref. Nota aclaratoria IUIT N° 002756 de 25 de agosto de 2021.

Po medio de la presente me permito informar que día 25 de agosto de 2021 se elaboró el Informe Único de infracción de transporte N° **002756** al vehículo de placa **WHX 411**, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 4247 de 12-09-2019, me permito aclarar que de acuerdo a la conducta endiligada al presunto infractor, este se encontraba violando el artículo **49 literal c) de la ley 336 de 1996**.

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO PERLAZA
 C.C. 1.075.298.672
 Agente de Tránsito No.097


 7695553

Carrera 5ª No. 38 – 61 Vía al sur Mercaneiva Local 2225
 Teléfonos 8702911-8702695 Ext 111 - 112
 Neiva – Huila C.P. 410010
 e-mail: transitoneiva@yahoo.es
www.alcaldianeiva.gov.co

INFORME UNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 003276

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			
21	01	02	03	04
DÍA	05	06	07	08
26	09	10	11	12

HORA														MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	00	10						
08	09	10	11	12	13	14	15	20	30						
16	17	18	19	20	21	22	23	40	50						



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Alcaldía de Neiva
Haciendo el Cambio!

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

VIA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Puesto de control Sarabasto

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Neiva

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTROS
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1082127110

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

1082127110

EXPEDIDA

Neiva

VENCE

02-03-2023

NOMBRES Y APELLIDOS

Diego Armando Pedreras B.

DIRECCIÓN

Guadalupe

TELÉFONO

3107911397

9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

Jose Armando Pedreras y otros cc 83055507

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

Cooperativa de motoristas del Huila y espeseta - coomotor

12. LICENCIA DE TRANSITO

10012467422

13. TARJETA DE OPERACIONES

1130111

RADIO DE ACCIÓN

Nacional

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Gina Paola Cobello U.

ENTIDAD

SEMOV

PLACA No.

038

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIOS DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
Terminal	P-2 EES 728	

16. OBSERVACIONES

Artículo 49 literal C ley 336 del 1996 esta prestando un servicio sin la tasa de uso

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

Gina P Cobello U

Diego A. Pedreras

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1082.127.110

C.C. No.

Original - AUTORIDAD DE TRÁNSITO -



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/10/2023 - 15:23:13

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA
Sigla : COOMOTOR
Nit : 891100279-1
Domicilio: Neiva, Huila

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0700415
Fecha de inscripción: 18 de marzo de 1997
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 2 SUR 7 30 96 - Zona industrial
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico : info@coomotor.com.co
Teléfono comercial 1 : 8724900
Teléfono comercial 2 : 8724902
Teléfono comercial 3 : 8724903

Dirección para notificación judicial : CL 2 SUR 7 30 96 - Zona industrial
Municipio : Neiva, Huila
Correo electrónico de notificación : info@coomotor.com.co
Teléfono para notificación 1 : 8724900
Teléfono notificación 2 : 8724902
Teléfono notificación 3 : 8724903

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 27 de enero de 1997 de la Dancoop de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 1997, con el No. 458 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, Sigla COOMOTOR.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/10/2023 - 15:23:13

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Oficio No. 2482 del 25 de julio de 2017 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de agosto de 2017, con el No. 11854 del Libro VIII, se decretó INCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Por Oficio No. 983 del 30 de octubre de 2020 del Juzgado Primero Civil Del Circuito De Garzon de Garzon, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de febrero de 2021, con el No. 4977 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó INSCRIPCIÓN DE DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN ACCIDENTE DE TRANSITO DE PAULA MELISA NARANJO BARRERA, MAGDA MILENA BARRERA CHAVARRO EN REPRESENTACIÓN DE GIOVANY ANDRES MUÑOZ BARRERA Y JUAN JOSE NUÑEZ BARRERA, CAROL MICHEL NARANJO BARRERA Y CELINA CHAVARRO DE BARRERA , MEDIANTE APODERADO HUGO FERNANDO GARCES GUZMAN EN CONTRA DE COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA - COOMOTOR Y OTROS.

Por Oficio No. JCLCC-553 del 12 de mayo de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito de Calarca, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2022, con el No. 5423 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó Inscripción de demanda de responsabilidad civil contractual y extracontractual de Francisco javier martínez castrillón cc 94'251.654, Lina maría castaño muñoz cc 42'164.343, Edilma castrillón martinez cc 29'325.545, Andrés mauricio martinez osorio cc 1.088'316,049 Y angy lisseth martinez osorio cc 1.088'327.326 Contra cooperativa de motoristas del huila y caquetá limitada - Coomotor nit 891.100.279-1 Y la equidad seguros generales organismo cooperativo - La equidad generales nit 860.028,415-5. Ordenada dentro de proceso con radicado 631303112001-2022-00050-00.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 4901 de 20 de octubre de 2020 se registró el acto administrativo No. 0069 de 16 de mayo de 2002, expedido por Ministerio De Transporte en Neiva, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 2498 de 19 de abril de 2017 se registró el acto administrativo No. 66 de 14 de mayo de 2002, expedido por Ministerio De Transportes, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Mediante inscripción No. 4396 de 01 de julio de 2020 se registró el acto administrativo No. 223 de 30 de octubre de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad cooperativa busca contribuir al mejoramiento constante de la calidad de vida de sus asociados y del grupo familiar, fortaleciendo su ingreso, entendido como la base del proceso natural de desarrollo económico, social y cultural. Coomotor se organiza como empresa prestadora del servicio público del transporte terrestre automotor, dentro de las siguientes

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

características, de conformidad con lo dispuesto en las leyes cooperativas y legales vigentes: a. Tanto el ingreso de los asociados como el retiro serán voluntarios. B. El número de los asociados será variable e ilimitado. C. Funcionará de conformidad con el principio de la participación democrática. D. Realizara permanentemente actividades de educación cooperativa. E. Se integrara económica y socialmente al sector cooperativo. F. Garantizara la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración a sus aportes. G. Su patrimonio será variable e ilimitado. H. Sus reservas sociales serán irrepartibles, así como el remanente patrimonial en el caso de liquidación. I. Promoverá la integración con otras organizaciones de carácter popular o social que tengan por fin el desarrollo integral del hombre. J. Será autónoma e independiente. K. Practicara el espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. L. Se mantendrá siempre una administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora. M. Brindará información para sus miembros de manera permanente, oportuna y progresiva. N. Prestará su servicio a la comunidad que integra. Artículo que es aprobado únicamente levantando la credencial. Actividades. Para el logro de los objetivos del acuerdo cooperativo, Coomotor debe realizar las siguientes actividades y prestar los siguientes servicios, a través de los asociados y /o terceros, así: - servicios de transporte y suministros: a. Organizar y ofrecer servicios de transporte terrestre automotor en todos sus modos de operación, clases y modalidades; igualmente, en materia de fabricación, mantenimiento y reparación de equipos y máquinas para el transporte, latonería, mecánica, pintura y afines a la industria automotriz. B. Establecer servicios de aprovisionamiento de equipos y suministro de repuestos, accesorios, herramientas, combustibles y lubricantes e insumos propios de transporte y de artículos para el consumo, pudiendo mantener almacenes, supermercados, talleres y establecimientos similares, en sitios estratégicos que cubran las rutas que prestan los vehículos Coomotor y sus asociados. C. Brindar asesoría financiera, administrativa y asistencia técnica especializada en el ramo del transporte para sus asociados. D. Comprar, vender, arrendar y/o tomar en arrendamiento bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo del servicio de transporte. E. Establecer tarifas para movilización de pasajeros, encomiendas, servicios especiales u otra modalidad cuando la demanda así lo requiera, previo estudio de la situación, de conformidad con la regulación que para el efecto establezcan las autoridades competentes. F. Crear formas de solidaridad para ayuda mutua, a fin de producir con mayor eficiencia en beneficio de sus asociados. G. Operar el sistema estratégico y/o integrado de transporte público en Neiva y/o cualquier ciudad del país, ejerciendo la operación, el control y mantenimiento de la flota, ejecutando la labor de recaudo y demás actividades conexas al mismo. H. Prestar el servicio como corresponsal de establecimiento de crédito para la comercialización, promoción y gestión de seguros tales como seguro obligatorio de accidentes de tránsito, seguro de automóviles, seguros de exequias, accidente personales, seguro de desempleo, seguro educativo, vida individual, seguro de pensiones voluntarios, seguro de salud, seguro de responsabilidad civil, seguro de incendio, seguro de terremoto, seguro de sustracción, seguro agrícola, seguro del hogar, seguro colectivo de vida, seguro vida grupo, y demás establecidos por la Ley. I. Actuar como corresponsal no bancario, para lo cual podrá realizar las siguientes operaciones: recaudo y transferencia de fondos, envió o recepción de giros en moneda legal Colombiana dentro del territorio nacional, depósitos y retiros en efectivo de cuentas corrientes, cuentas de ahorros o depósitos a término, así como transferencia de fondos que afecten dichas cuentas, consultas de saldos en cuenta corriente o de ahorros, expedición de extractos, desembolsos y pagos en efectivo por concepto de operaciones activas de crédito y los demás establecidos por la Ley. Solidaridad asistencial: a. Establecer auxilios para asociados en caso de enfermedad, accidente, calamidad doméstica, muerte, etc., mediante el pago de cuotas periódicas o con cargo a los recursos del fondo de solidaridad. B. Constituir o incrementar fondos para este fin, con el ánimo de atender los servicios que el consejo de administración establezca. C. Contratar o administrar seguros de vida para los asociados y de responsabilidad

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

civil para los vehículos vinculados a la cooperativa. D. Organizar servicios de hostería, colonias vacacionales, recreación y deportes, con el fin de procurar a sus asociados lugares apropiados para el sano esparcimiento, la cultura física y las relaciones sociales. E. Realizar cualquier otra actividad complementaria a las anteriores que no contraríen la Ley, el presente estatuto y los principios cooperativos. Educación: esta actividad procurará la educación de los asociados, familiares y la comunidad en general, en los principios de la prestación del servicio público, métodos y características del cooperativismo y su capacitación en gestión empresarial y desarrollo comunitario, para facilitar la aplicación práctica de la doctrina cooperativa. La cooperativa tendrá un comité de educación que elaborara un plan a nivel de actividades, con su correspondiente presupuesto y efectuara labores como: a. Fomentar la creación de una escuela de capacitación de conducción, dentro del sector transportador. B. Obtener becas nacionales, extranjeras, departamentales, municipales, en todos los aspectos de la cultura y de la ciencia para provecho de los asociados y sus familiares. C. Fomentar y conseguir la participación activa de los asociados en las asambleas, congresos, cursos de capacitación, conferencias, seminarios y talleres. Producción: a. Fomentar el transporte de personas o cosas en todos sus modos de operación. B. Adquirir en el país o fuera del, equipos, repuestos, herramientas, llantas, accesorios y demás elementos necesarios para el normal desarrollo de la actividad transportadora, el adecuado mantenimiento y la oportuna reposición de las unidades automotoras. C. Crear sistemas de comercialización de insumos para el transporte con empresas afines y del sector, integrándose o celebrando convenios con las mismas. D. La empresa podrá desarrollar convenios de colaboración empresarial con terceros que realicen actividades similares para la prestación del servicio público de transporte. Parágrafo 1: los servicios de la cooperativa se prestarán, en primer término, para beneficio de sus asociados; no obstante, cuando las circunstancias lo indicaren como de gran provecho social, Coomotor podrá extender sus servicios al público no asociado. Todos los servicios, aun los sociales, deberán ser costeables y operar con criterio de eficiencia. Para el logro de los objetivos, Coomotor podrá celebrar toda clase de actos, contratos negocios jurídicos civiles o mercantiles con personas naturales o jurídicas de derecho privado o derecho público, del orden local, regional, nacional e internacional. Igualmente, podrá recibir donaciones, legados, herencias y en general realizar toda clase de actos autorizados por la Ley en relación con sus objetivos sociales. Parágrafo 2: por ninguna causa o motivo, bajo ninguna circunstancia Coomotor podrá captar depósitos de ahorro de sus asociados o de terceros.

REPRESENTACION LEGAL

Gerente. Será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del consejo de administración, sus funciones serán las precisadas en el estatuto. Será elegido por el consejo de administración, al igual que su suplente, para un término de tres (3) años, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, por faltas graves al ejercicio de sus funciones.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente. Compete al gerente de Coomotor: a. La ejecución de las políticas,

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

estrategias, objetivos y metas de la compañía. B. Junto con el consejo de administración asegura el desarrollo del negocio sujeto a las normas y de una estructura interna acorde con las necesidades. C. Mantener la independencia entre las instancias de decisión y las de ejecución. D. La proyección de la entidad. E. La administración del día a día del negocio. F. Planear, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar el funcionamiento de la cooperativa, en armonía con las normas vigentes y con las orientaciones de la Asamblea del consejo. G. Coordinar la preparación de los reglamentos que juzgue convenientes, someterlos a decisión del consejo y una vez aprobados por este, cumplirlos y hacerlos cumplir. H. Proyectar el presupuesto anual, presentarlo al consejo a más tardar el 15 de diciembre de cada año y una vez aprobado, ejecutarlo dentro de las políticas impartidas para el efecto. I. Mantener comunicación con los asociados, procurando informarlos del funcionamiento de la cooperativa. J. Manejar las relaciones con usuarios y demás personas interesadas para el objeto social de Coomotor, organizando y dirigiendo la prestación de servicios conforme a las instrucciones del consejo de administración. K. Nombrar, manejar y remover el personal administrativo bajo su dependencia. L. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa. M. Responder de la oportuna prestación de informes legales, estatutarios y ocasionales, que obliguen a Coomotor. N. Estudiar, preparar y ejecutar los planes y programas de acuerdo con el objeto económico de la cooperativa, los cuales debe presentar al consejo de administración para su aprobación. O. Rendir informe por escrito mínimo bimensualmente al consejo de administración sobre las actividades de la cooperativa, acompañándolo del balance y estado de resultados. P. El gerente debe presentar el informe de gestión ante el consejo de administración y este por su intermedio a la Asamblea General de asociados, incluyendo lo relacionado con la parte económica y administrativa, sobre la marcha de la cooperativa. Q. Suspender en sus funciones a los empleados de la cooperativa por faltas comprobadas al reglamento interno de trabajo, dando cuenta inmediata al consejo de administración. R. Atender las relaciones de administración con los órganos directivos, los asociados y otras instituciones públicas o privadas. S. Proyectar para la aprobación del consejo de administración, los contratos y las operaciones en que tenga interés la cooperativa. T. Ordenar y firmar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del consejo de administración y firmar los demás documentos de su competencia. U. Velar por el cuidado de los bienes y valores de la cooperativa. V. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la cooperativa. W. Firmar, certificar y presentar los estados financieros, el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio. X. Convocar al consejo de administración y junta de vigilancia, a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente. Y. Las demás propias de la gerencia y las que le encomiende la Asamblea o el consejo, que se originen en el manual de funciones y procedimientos de la cooperativa y los que por Ley le competen.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 1101 del 09 de abril de 1999 de la Reunion Del Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de abril de 1999 con el No. 3402 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

Fecha expedición: 03/10/2023 - 15:23:13

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ARMANDO CUELLAR ARTEAGA	C.C. No. 12.107.769

Por Acta No. 1267 del 23 de mayo de 2006 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 04 de julio de 2006 con el No. 16165 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	ARGENIS OSPINA CUELLAR	C.C. No. 36.168.815

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 081 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2022 con el No. 5347 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ARGEMIRO TORRES MENDEZ	C.C. No. 4.942.974
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DAVID FERNANDO BONILLA MORA	C.C. No. 12.138.345
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	DARIO MOSQUERA MOSQUERA	C.C. No. 4.891.130
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERMIDES ESPAÑA RAMIREZ	C.C. No. 12.272.735
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HECTOR HERNAN GONZALEZ RAVELO	C.C. No. 19.270.531
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RIGOBERTO MARTINEZ TRUJILLO	C.C. No. 12.228.060
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SILVIO CARDOZO CAVIEDES	C.C. No. 5.830.492

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ROBERTO ARIAS GONZALEZ	C.C. No. 12.120.281
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE	CLAUDIA PATRICIA AVENDAÑO GARCIA	C.C. No. 52.203.072

Fecha expedición: 03/10/2023 - 15:23:13

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

ADMINISTRACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARLOS EDUARDO OVIEDO TRUJILLO	C.C. No. 7.691.479
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JORGE LUIS TRUJILLO GUZMAN	C.C. No. 79.541.683
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAUL RIVAS	C.C. No. 12.106.525
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	IGNACIO CAMPOS BUSTOS	C.C. No. 12.138.939
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	AMPARO FARFAN GARCIA	C.C. No. 36.170.665

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 081 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2022 con el No. 5348 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA	CONTADORES ASOCIADOS CONTAR S.A.S.	NIT No. 813.003.493-0	
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO DE LA FIRMA	CARLOS ALBERTO BARRERO RUBIO	C.C. No. 12.104.846	10271-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO DE LA FIRMA	DORIAN ALBERTO BARRERO JARAMILLO	C.C. No. 7.709.729	171235-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

*) Acta No. 58 del 30 de septiembre de 2000 de la Asamblea Gen.extra Asociados
*) Acta No. 65 del 30 de noviembre de 2006 de la Asamblea Gen.extra Asociados
*) Acta No. 69 del 28 de marzo de 2015 de la Asamblea General De Asociados

INSCRIPCIÓN

7491 del 04 de marzo de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
17604 del 29 de diciembre de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
1984 del 26 de mayo de 2015 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/10/2023 - 15:23:13

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4922
Otras actividades Código CIIU: H4923

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTA DEL HUILA Y CQTA LTDA COOMOTOR DE ACEVED
Matrícula No.: 139889

Fecha de Matrícula: 09 de julio de 2004

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 8 N.5 23 - Centro

Municipio: Acevedo, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Acevedo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16373 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ENCOMIENDAS

Matrícula No.: 147088

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 2 4 36 - San Pedro

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/10/2023 - 15:23:14

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

2022, con el No. 16374 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA URBANOS

Matrícula No.: 147090

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 7 82 94 - Alberto Galindo

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16375 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA PASAJES TERM.

Matrícula No.: 147091

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 7 3 A SUR 76 LOC 151 - Zona Industrial

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16376 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA COLECTIVOS .

Matrícula No.: 147094

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 7 3 A SUR 76 COOTRAN - Zona Industrial

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16377 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA TAXIS INT.

Matrícula No.: 147097

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio



Fecha expedición: 03/10/2023 - 15:23:14

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Dirección : CR 7 3 A SUR 76 TAXIS I - Tuquila

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16383 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA MIXTOS

Matrícula No.: 147098

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 7 3 A SUR 76 LOC 35 - Zona Industrial

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16384 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA SANTA INES

Matrícula No.: 147099

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 1 34 27 - Santa Ines

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16385 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA LAS GRANJAS

Matrícula No.: 147101

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : AV 26 31 47 - Las Granjas

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2022, con el No. 16421 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maria grei aviles tello. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/10/2023 - 15:23:14

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA TIMANA

Matrícula No.: 147102

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 8 04 - Centro

Municipio: Timaná, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2022, con el No. 16422 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maria grei aviles tello. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA PITALITO PASAJES

Matrícula No.: 147105

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 30 65 LOC 117 - Terminal

Municipio: Pitalito, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de septiembre de 2022, con el No. 16423 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de maria grei aviles tello. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA NATAGA

Matrícula No.: 147106

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 7 1 67 - Centro

Municipio: Nataga, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16380 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA SAN AGUSTIN

Matrícula No.: 147107

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 3 10 73 - El Centro

Municipio: San Agustín, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/10/2023 - 15:23:14

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

el No. 16381 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA GUADALUPE

Matrícula No.: 147108

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 4 3 48 - Centro

Municipio: Guadalupe, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero de Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16382 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA LA PLATA

Matrícula No.: 147116

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : TERMINAL DE TRANSPORTES LOCAL 6 VIA A NEIVA - Avenida Libertadores

Municipio: La Plata, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero de Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16343 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA BOLIVIA

Matrícula No.: 147118

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CORREGIMIENTO DE BOLIVIA TELLO - Centro

Municipio: Tello, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero de Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16315 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA SAN ANDRES

Matrícula No.: 147120

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2023



Fecha expedición: 03/10/2023 - 15:23:14

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CORREGIMIENTO SAN ANDRES MUNICIPIO TELLO - Inspeccion San Andres

Municipio: Tello, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16344 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA PITALITO ENC.

Matrícula No.: 147121

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 30 65 LOC 148 - Terminal

Municipio: Pitalito, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16318 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA- TESALIA

Matrícula No.: 147122

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 6 8 39 - El Centro

Municipio: Tesalia, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16319 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA CAMPOALEGRE

Matrícula No.: 147124

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 12 19 74 - Centro Kennedy

Municipio: Campoalegre, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16317 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ALGECIRAS

Matrícula No.: 147125

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005



Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 70 CENTRO - Centro

Municipio: Algeciras, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16369 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grey aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ALTAMIRA

Matrícula No.: 147128

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : PARADOR TURISTICO EL BOQUERÓN LOC 13 - Altico

Municipio: Altamira, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16370 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grey aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA GIGANTE

Matrícula No.: 147130

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 6 3 00 ESQUINA - Centro

Municipio: Gigante, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16371 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grey aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA COLOMBIA

Matrícula No.: 147131

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 6 4 13 - Centro

Municipio: Colombia, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16372 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grey aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/10/2023 - 15:23:14

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA GARZON

Matrícula No.: 147132

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2005

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : TV 21 3 B 49 TERMINAL - Guaduales

Municipio: Garzón, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16353 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA EL JARDIN

Matrícula No.: 172024

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2007

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 20 27 47 JARDIN - El Jardín

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16354 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA - ALTICO

Matrícula No.: 172028

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2007

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 5 12 09 - Altico

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16355 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA ALBERTO GALINDO

Matrícula No.: 195961

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2009

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 7 90 02 - Alberto Galindo

Municipio: Neiva, Huila

Fecha expedición: 03/10/2023 - 15:23:14

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16356 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CQTA LTDA-SUAZA

Matrícula No.: 195962

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2009

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 8 1 71 VIA FLORENCIA - El Centro

Municipio: Suaza, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16323 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA - HOBO

Matrícula No.: 206665

Fecha de Matrícula: 30 de marzo de 2010

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 8 NRO. 02 CENTRO - Centro

Municipio: Hobo, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16325 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA. MODULO CENTENARIO

Matrícula No.: 206684

Fecha de Matrícula: 30 de marzo de 2010

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : TV 5 3 12 CENTENARIO - Zona Industrial

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16326 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA-NEIVA GUADUALES

Matrícula No.: 218474

Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2011

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 19 41 A 26 - Los Guaduales

Fecha expedición: 03/10/2023 - 15:23:14

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16324 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA-LA PLATA CENTRO
Matrícula No.: 218475
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2011
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 5 4 15 - El Centro
Municipio: La Plata, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16386 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grei aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

Nombre: COOMOTOR LTDA-PITALITO CENTRO
Matrícula No.: 218476
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2011
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 4 3 82 LOC 103 - Centro
Municipio: Pitalito, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16387 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grei aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

Nombre: COOMOTOR LTDA. TERMINAL NORTE
Matrícula No.: 229144
Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2012
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 7 3 A SUR 76 TERMINAL - Zona Industrial
Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16388 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grei aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

Nombre: COOMOTOR - LAS BRISAS
Matrícula No.: 249777
Fecha de Matrícula: 30 de octubre de 2013
Último año renovado: 2023



Fecha expedición: 03/10/2023 - 15:23:14

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 8 NO. 29-123 - Brisas
Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16346 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR PITALITO SATELITE
Matrícula No.: 249778
Fecha de Matrícula: 30 de octubre de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 4 NO 31-15 LOCAL 1-24E - Terminal
Municipio: Pitalito, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16349 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR SAN JOSE DE ISNOS
Matrícula No.: 249780
Fecha de Matrícula: 30 de octubre de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 4 NO 5-15 - Centro
Municipio: Isnos, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16350 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LA ARGENTINA
Matrícula No.: 249782
Fecha de Matrícula: 30 de octubre de 2013
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 7B NO 4-47 - El Centro
Municipio: La Argentina, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16347 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/10/2023 - 15:23:14

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA - NEIVA HOSPITAL
Matrícula No.: 267223
Fecha de Matrícula: 30 de marzo de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 9 12 05 - Altico
Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16359 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA - TERMINAL PUERTA 1
Matrícula No.: 267224
Fecha de Matrícula: 30 de marzo de 2015
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRA 7 N 3A -76 - Zona Industrial
Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16360 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA-TAQUILLA PUERTA DOS
Matrícula No.: 279482
Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 7 NO. 3A-76 SUR - Zona Industrial
Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16361 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA-PAICOL
Matrícula No.: 279483
Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2016
Último año renovado: 2023

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 6 NO. 5-04 - Centro
Municipio: Paicol, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16351 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA - IQUIRA
Matrícula No.: 283766
Fecha de Matrícula: 07 de julio de 2016
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 5 NO. 7-37 - Centro
Municipio: Íquira, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16352 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA, SEGUROS LA EQUIDAD Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR LTDA - VIRGILIO BARCO
Matrícula No.: 310747
Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 75A NO 5 - 58 - Virgilio Barco
Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16367 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grey aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.

Nombre: COOMOTOR LTDA - TENERIFE
Matrícula No.: 310749
Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2018
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 14 NO 21-25 - Tenerife
Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de septiembre de 2022, con el No. 16368 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extra contractual de maria grey aviles tello contra cooperativa de motoristas del huila y cqta LTDA.



Fecha expedición: 03/10/2023 - 15:23:14

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Nombre: COOMOTOR LTDA - CANAIMA

Matrícula No.: 310750

Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2018

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 22 NO. 22 A SUR 22 - Canaima

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16328 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR NEIVA ACROPOLIS

Matrícula No.: 325112

Fecha de Matrícula: 26 de marzo de 2019

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 1 NO. 44 - 09 - Acropolis

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16329 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR NEIVA MAGDALENA

Matrícula No.: 325116

Fecha de Matrícula: 26 de marzo de 2019

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : AVENIDA 26 NO. 5 W - 14 LOCAL 3 - Candido Leguizamo

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero De Civil Del Circuito de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16330 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOMOTOR PALERMO

Matrícula No.: 325129

Fecha de Matrícula: 26 de marzo de 2019

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 8 NO. 8 - 21 - Centro

Municipio: Palermo, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2022, con el No. 16345 del Libro VIII, se decretó INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, ORDENADA DENTRO DEL PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MARÍA GREI AVILÉS TELLO CONTRA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA Y OTROS. RAD: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.



Fecha expedición: 03/10/2023 - 15:23:15

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Nombre: COOMOTOR LTDA-CENTRO DE CONVENCIONES

Matrícula No.: 369193

Fecha de Matrícula: 10 de marzo de 2022

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CARRERA 5 NO. 18-51 LOCAL 1 - Sevilla

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16320 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LIMITADA SANTA MARIA

Matrícula No.: 376246

Fecha de Matrícula: 03 de agosto de 2022

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 10 39 - Centro

Municipio: Santa María, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16321 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA LOS PINOS

Matrícula No.: 376248

Fecha de Matrícula: 03 de agosto de 2022

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 50 206 12 - Los Pinos

Municipio: Neiva, Huila

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 747 del 24 de agosto de 2022 del Juzgado Primero Civil Del Circuito Judicial de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2022, con el No. 16322 del Libro VIII, se decretó Inscripción de demanda ordenada dentro del proceso verbal - Responsabilidad civil extracontractual. Rad: 41-001-31-03-001-2022-00149-00.

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA COLOMBIA

Matrícula No.: 385979

Fecha de Matrícula: 22 de marzo de 2023

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CR 4 4 39 COLOMBIA - Unicentro

Municipio: Colombia, Huila

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA DROGUERIA PARIS

Matrícula No.: 385985

Fecha de Matrícula: 22 de marzo de 2023

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/10/2023 - 15:23:15

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Dirección : CL 10 6 92 CENTRO - El Centro
Municipio: Neiva, Huila

Nombre: COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA VIAJES MI TIERRA
Matrícula No.: 385988
Fecha de Matrícula: 22 de marzo de 2023
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 11 5 120 LC 2 CENTRO - El Centro
Municipio: Neiva, Huila

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$24.388.595.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/10/2023 - 15:23:15

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Bogotá, 23/10/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330919741**

Fecha: 23/10/2023

Señor (a) (es)

Cooperativa De Motoristas Del Huila Y Caqueta Limitada

Calle 2 Sur No 7 - 30, 96 - Zona industrial
Neiva, Huila

Asunto: 7860 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

La Superintendencia de Transporte se permite citarlo a notificación personal de la Resolución No. **7860** de fecha **03/10/2023** a esa empresa.

En virtud de los artículos 67 y 68 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1431 de 2011, respetuosamente se solicita informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no se tiene registro de un correo electrónico por parte de ustedes.

De no ser posible, debe acercarse a la secretaria general de esta entidad, ubicada en la Diagonal 25g No. 95a - 85 Edificio Buró 25 de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Nataly Alexandra Garzón Quintero

Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA449599594CO

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

 Fecha de Envío: 26/10/2023
18:16:38

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 14850.00 Orden de servicio: 16538629



Datos del Remitente:



Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.

Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:



Nombre: Cooperativa De Motoristas Del Huila Y Caqueta Limitada Ciudad: NEIVA_HUILA Departamento: HUILA

Dirección: Calle 2 Sur No 7 - 30, 96 - Zona industrial Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
26/10/2023 06:16 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
26/10/2023 08:16 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
27/10/2023 08:24 AM	PO.NEIVA	En proceso	
27/10/2023 09:52 PM	CD.NEIVA	En proceso	
30/10/2023 06:09 PM	PO.NEIVA	Entregado	
30/10/2023 06:37 PM	PO.NEIVA	Digitalizado	
02/11/2023 08:13 AM	PO.NEIVA	TRANSITO(DEV)	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

<p style="font-size: 24px; font-weight: bold;">4015 000</p>	<p>SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9</p> <p><small>Minic Concesión de Correo//</small></p>		<p>RA449599594CO</p>																															
	<p>CORREO CERTIFICADO NACIONAL</p> <p>Centro Operativo : UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 26/10/2023 14:15:36</p> <p>Orden de servicio: 16538629</p>																																	
	<p>Remite</p> <p>Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte</p> <p>Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.I.: 800170433</p> <p>Referencia: 20235330919741 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068</p> <p>Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111583</p>		<p>Causal Devoluciones:</p> <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td> <td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td> <td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td> <td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td> <td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td> <td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>		RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada				
	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado																													
NE	No existe	N1	N2	No contactado																														
NS	No reside	FA		Fallecido																														
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																														
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																														
<input type="checkbox"/> Dirección errada																																		
<p>Destinatario</p> <p>Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Motoristas Del Huila Y Caqueta Limitada</p> <p>Dirección: Calle 2 Sur No 7 - 30, 96 - Zona industrial</p> <p>Tel: Código Postal: Código Operativo: 4015000</p> <p>Ciudad: NEIVA_HUILA Depto: HUILA</p>		<p>Firma nombre y/o sello de quien recibe:</p> <p>C.C. <i>Cooperator</i> Hora:</p> <p>Fecha de entrega: <i>30-10-2023</i></p> <p>Dist: <i>RECEPCION</i></p> <p>C.C. <i>Samilo Apuduyaga</i></p> <p>Gestión de entrega: <i>2do</i></p> <p><i>C.C. 1075286349</i></p>																																
<p>Valores</p> <p>Peso Físico(grs): 200 Dice Contener:</p> <p>Peso Volumétrico(grs): 0</p> <p>Peso Facturado(grs): 200</p> <p>Valor Declarado: \$0</p> <p>Valor Flete: \$14.850</p> <p>Costo de manejo: \$0</p> <p>Valor Total: \$14.850 COP</p> <p>Observaciones del cliente: SIN ANEXOS</p>		<p>11115834015000RA449599594CO</p>																																

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 08/11/2023

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20235330993561**

Fecha: 08/11/2023

Señor (a) (es)

Cooperativa De Motoristas Del Huila Y Caqueta Limitada

Calle 2 Sur No 7 - 30, 96 - Zona industrial

Neiva, Huila

Asunto: 7860 Notificacion De Aviso

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7860 de 03/10/2023 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de apelación ante Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO

SI

Sin otro particular.

Atentamente,

Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Natalia Hoyos S
Revisó: Carolina Barrada Cristancho



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

N° Guia

RA451629079CO

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA451629079CO

Fecha de Envío: 09/11/2023 17:46:22

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 14850.00 Orden de servicio: 16572847



Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró Teléfono: 3526700



Datos del Destinatario:

Nombre: Cooperativa De Motoristas Del Huila Y Caqueta Limitada Ciudad: NEIVA_HUILA Departamento: HUILA
 Dirección: Calle 2 Sur No 7 - 30, 96 - Zona industrial Teléfono:
 Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
09/11/2023 05:46 PM	UAC.CENTRO	Admitido	
09/11/2023 08:34 PM	CTP.CENTRO A	En proceso	
10/11/2023 10:26 AM	PO.NEIVA	En proceso	
11/11/2023 08:11 AM	CD.NEIVA	En proceso	
14/11/2023 05:55 PM	CD.NEIVA	Entregado	
14/11/2023 06:17 PM	CD.NEIVA	Digitalizado	
15/11/2023 10:11 AM	PO.NEIVA	TRANSITO(DEV)	



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

RA451629079CO

472

4015 470

Envío

Fecha admisión

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

México Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 09/11/2023 15:52:54

Orden de servicio: 16572847 RA451629079CO

Remite	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - Superintendencia de Transporte	Causal Devoluciones:	
	Dirección:Diagonal 25G N° 95a-85 Torre 3, Edificio Buró NIT/C.C.T.I:800170433	RE Rehusado	C1 C2 Cerrado
Destinatario	Referencia:20235330993561 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068	NE No existe	NT N2 No contactado
	Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111583	NS No reside	FA Fallecido
Valores	Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Motoristas Del Huila Y Caqueta Limitada	NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
	Dirección:Calle 2 Sur No 7 - 30, 96 - Zona industrial	DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
Observaciones	Tel: Código Postal:410006076 Código Operativo:4015470	Dirección errada	
	Ciudad:NEIVA_HUILA Depto:HUILA	Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
Peso Físico(grs):200	Dice Contener :	C.C. <i>Camilo Cortes V.</i>	
Peso Volumétrico(grs):0	Observaciones del cliente :CON ANEXOS	Fecha de entrega: <i>04 NOV 2023</i>	
Peso Facturado(grs):250		Distribuidor: <i>Camilo Cortes V.</i>	
Valor Declarado:\$0		C.C. <i>C.C. 1 116 250 927</i>	
Valor Flete:\$14.850		Gestión de entrega: <i>DISTRIBUIDOR</i>	
Costo de manejo:\$30		Ter 2do	
Valor Total:\$14.850 COP			

11115834015470RA451629079CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

UAC.CENTRO 1111

CENTRO A 583

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co